

Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Villarrobledo (Albacete).
2. Aranda de Duero (Burgos).
3. Monzón (Huesca).
4. Madrid-Ciudad Lineal.
5. Aranjuez (Madrid).
6. Collado Villalba (Madrid).
7. Getafe (Madrid).
8. Valdemoro (Madrid).
9. Caravaca de la Cruz (Murcia).
10. Tarazona (Zaragoza).
11. Utebo (Zaragoza).

**DISPOSICION FINAL**

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estas Escuelas y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en las que pudiera haber radicadas en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de las nuevas Escuelas.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**10098 REAL DECRETO 463/1992, de 30 de abril, por el que se crean 29 Institutos de Educación Secundaria.**

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados ya los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación por primera vez de Institutos de Educación Secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la LOGSE, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se crean los Institutos de Educación Secundaria siguientes:

1. Albacete.
2. El Bonillo (Albacete).
3. Madrigueras (Albacete).
4. Yeste (Albacete).
5. Avilés (Asturias).
6. Badajoz.
7. Palma de Mallorca (Balears).
8. Alcudia (Balears).
9. Roa de Duero (Burgos).
10. Plasencia (Cáceres).
11. Valdepeñas (Ciudad Real).
12. Pedro Muñoz (Ciudad Real).
13. Viso del Marqués (Ciudad Real).
14. Las Pedroñeras (Cuenca).
15. Pinto (Madrid).
16. Fuenlabrada número 1 (Madrid).
17. Fuenlabrada número 2 (Madrid).
18. Colmenar Viejo (Madrid).
19. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
20. Murcia-La Alberca.
21. Lorca (Murcia).
22. Bullas (Murcia).
23. Murcia.
24. San Esteban de Gormaz (Soria).
25. Bargas (Toledo).
26. Fuensalida (Toledo).
27. Los Yébenes (Toledo).
28. Illueca (Zaragoza).
29. Epila (Zaragoza).

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos.

Segunda.—Los citados Institutos de Educación Secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera.—El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en estos nuevos Institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**10099 ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.**

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, señalaba la promoción y planificación de la actividad investigadora sobre educación como principales objetivos a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo. A partir de ellos, proponía varios objetivos específicos, definía unas áreas de atención prioritaria y preveía un conjunto de acciones a desarrollar.

Entre las acciones genéricamente destinadas al fomento y promoción de la investigación educativa básica y aplicada, el Plan contempla la convocatoria de ayudas para la realización de investigaciones sobre educación. Es ésta una acción de larga tradición, que ha producido a lo largo de los años un destacable conjunto de trabajos, ha fomentado la creación y desarrollo de equipos investigadores y ha redundado en una mejora apreciable de la calidad de la investigación educativa realizada en nuestro país.

Si el fomento de la investigación debe ser una tarea permanente de la Administración educativa, constituye una exigencia aún mayor en momentos como los actuales, en que el sistema educativo se encuentra en proceso de reforma. Por otra parte, dicho estímulo ha de ir acompañado de un respaldo institucional, vinculando a diversos Organismos dedicados a la investigación y formación del Profesorado en su coordinación y gestión, así como en la difusión de sus resultados. Para ello está previsto que la participación de los equipos investigadores se lleve a cabo a través de Departamentos e Institutos universitarios y de los Centros de Profesores (CEP).

Por todo ello este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar ayudas a la investigación educativa de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El presupuesto destinado a financiar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria será de cien millones de pesetas. De ellos, sesenta serán destinados a financiar proyectos a través de las Universidades y cuarenta a través de los Centros de Profesores.

Segunda.—Podrán solicitar las ayudas todos aquellos Profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa, siempre que posean capacidad legal y profesional adecuada para poder efectuar la investigación.

Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo y en este último caso se hará constar en la solicitud la persona que lo coordine o dirija.

Tercera.—Los proyectos de investigación podrán versar sobre cualquier tema relativo a la educación, siempre y cuando sean relevantes de forma directa o indirecta para la mejora de la calidad de la enseñanza en general y especialmente si están relacionadas con el proceso de reforma del sistema educativo.

Cuarta.—Los proyectos se presentarán en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE), Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o Centros de Profesores (CEP) ubicados en Comunidades Autónomas cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.